

VIEDMA, **27 ABR. 2007**

VISTO:

El Expediente N° 005.947-V-07 del Registro del Ministerio de Educación - Consejo Provincial de Educación, y la Resolución N° 1233/92; y

CONSIDERANDO:

QUE la Resolución mencionada fija el "Régimen único de Valoraciones para la Clasificación de los Aspirantes a Ingreso y ascenso y del Personal Titular de los Niveles Inicial, primario y Medio";

QUE en el punto C-Por Servicios Docentes, en el Anexo I, de la Resolución N° 1233/92, se establece el cómputo de la antigüedad en la docencia;

QUE dicho punto fija como tope el máximo de cinco (5) puntos en los servicios prestados como titular, interino o suplente en establecimientos nacionales, provinciales, municipales o privados debidamente reconocidos;

QUE esta limitación se realizó en el marco de un reordenamiento institucional y de propuesta de puesta en marcha de capacitaciones docentes que generen mejoramiento del servicio a través de las mismas;

QUE en el momento de esos acuerdos establecidos entre el Consejo Provincial de Educación y la Organización Gremial UnTER la carrera docente se encontraba en otros límites, producto de la existencia de una Ley de Jubilación Provincial que preveía la Jubilación extraordinaria por los años de servicio sin límite de edad;

QUE posteriormente devino la variación de las edades de jubilación extendiendo a más de treinta (30) años los servicios docentes y con mínimo de edades para obtener el beneficio jubilatorio;

QUE paralelamente se produjo en el contexto del sistema educativo nacional, y más precisamente a partir de la sanción de la Ley Federal de Educación un profuso sistema de capacitación paga que desvirtuó el objetivo planteado a través de la sanción de la Resolución N° 1233/92,

QUE es propósito de este Cuerpo Colegiado corregir las inequidades que se producen al desvirtuarse los objetivos de capacitación;

QUE corresponde adecuar esa variación entre años de servicios y clasificación valorando una antigüedad diferente;

QUE paralelamente se analiza en este Colegiado el sistema de capacitación y su valoración y su implicancia de clasificación;

ES COPIA

QUE la modificación ha sido acordada con la organización gremial docente;

QUE en consecuencia corresponde revisar lo actuado;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el primer párrafo del punto C- POR SERVICIOS DOCENTES, del Anexo de la Resolución N° 1233/92, teniendo en cuenta que:

DONDE DICE:

“Se computarán en todos los casos, por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses, todos los servicios docentes, continuos o discontinuos, con concepto no inferior a BUENO/PARCIAL , prestados como titular, interino o suplente con anterioridad a la apertura de la inscripción, en establecimientos nacionales, provinciales, municipales o privados debidamente reconocidos , totalizándose en cada caso en años, meses y días hasta un **máximo de cinco (5) puntos** , con las siguientes valoraciones:”

DEBERÁ DECIR:

“Se computarán en todos los casos, por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses, todos los servicios docentes, continuos o discontinuos, con concepto no inferior a BUENO/PARCIAL, prestados como titular, interino o suplente con anterioridad a la apertura de la inscripción, en establecimientos nacionales, provinciales, municipales o privados debidamente reconocidos, totalizándose en cada caso en años, meses y días **sin límite de puntos**, con las siguientes valoraciones:”

ARTÍCULO 2º: **REGÍSTRESE**, comuníquese a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Media, a la Junta de Disciplina Docente y a todas las Direcciones de Nivel y Servicios y a las Supervisiones Escolares respectivas de las Delegaciones Regionales de Educación: Valle Inferior, Atlántica, Sur, Andina, Andina-Sur, Alto Valle Oeste, Alto Valle Centro, Alto Valle Este y Valle Medio, y archívese.

RESOLUCIÓN N° **671**/2007

VGd/hlr

Lic. Daniel AGOSTINO – A/c Presidencia
Prof. Adriana MONTI- Secretaria General
Consejo Provincial de Educación

ES COPIA